

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
UNIANDES



ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS
Y TRABAJADORES
“UNIANDES”

2009

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones contenidas en el Capítulo II Art. 18 numeral m de su Estatuto Orgánico, expide el:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES - UNIANDES

TÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN Y FINES

CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN

Art. 1.- Con domicilio en la ciudad de Ambato, personería jurídica y duración indefinida, constituyese la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, integrada por socios: empleados y trabajadores y jubilados, de la matriz y sus extensiones, organizada de acuerdo con la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y por el Estatuto Orgánico de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes

CAPÍTULO II
DE SUS FINES

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

1. Velar que se respeten y mantengan las disposiciones que garantizan la autonomía de la Universidad, contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, la ley de Educación Superior y en el Estatuto Orgánico de la UNIANDES Regional Autónoma de Los Andes.
2. Fomentar el espíritu de compañerismo y de solidaridad entre los socios para procurar el progreso de toda la Universidad.

3. Propender al mejoramiento cultural, social y económico de los socios;
4. Defender los derechos de los socios establecidos en leyes, normativa institucional;
5. Promover la capacitación de los socios mediante la solicitud de programas de educación continua, con sujeción a las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la UNIANDES, gestionando ante las autoridades universitarias la implementación de cursos de capacitación técnica y profesional, así como la solicitud de programas de becas para los diferentes niveles;
6. Fomentar las actividades culturales, deportivas y sociales de los socios;
7. Establecer y fomentar las relaciones con entidades similares, nacionales e internacionales; y,
8. Velar por el reconocimiento y vigencia de los derechos consagrados en el Estatuto Orgánico de la UNIANDES y reglamentos especiales a favor de los empleados y trabajadores.

TITULO II DE LOS SOCIOS

CAPITULO I DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 3.- Los socios activos son los empleados y trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, de la matriz y sus extensiones, con nombramiento que ingresaren a la misma y que hayan solicitado la participación en la misma.

Todo socio activo, al momento de ingresar a la Asociación deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas mensuales, fijadas por la Asamblea, que deberán ser descontadas de su sueldo por la Gerencia Financiera de la UNIANDES.

Art. 4.- Derechos de los socios activos:

1. Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de los organismos directivos de la Asociación, de conformidad con lo prescrito en el presente Estatuto y Reglamentos de la entidad; así como tener voz y voto en la Asamblea General de socios.
2. Solicitar ante los organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la misma.
3. Gozar de los servicios y beneficios que establezca la Asociación a favor de los socios.
4. Presentar a la Asamblea General, al Directorio, a las Comisiones o al Presidente, sugerencias que se consideren de interés para la Asociación.
5. Los socios activos serán acreedores a un reconocimiento de la Asociación al cumplir 15, 20, 30,

y 35 años de pertenecer a la Asociación.

Art. 5.- Obligaciones de los socios activos:

1. Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las resoluciones del Directorio
2. Cumplir con las actividades que le asigne el Directorio de la Asociación o la Comisión.
3. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

Art. 6.- El empleado o trabajador que deje de pertenecer a la Asociación deberá manifestarlo por escrito al Directorio o a la Comisión y dejará de pagar sus cuotas solamente cuando su pedido sea aceptado por el mismo organismo dentro de treinta días a partir de su presentación. Hasta tanto la dirección financiera de la UNIANDES tendrá la obligación de seguir descontando sus cuotas ordinarias.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- La Asociación de Empleados y Trabajadores estará regida y administrada por los siguientes Organismos Directivos:

1. Asamblea General;
2. El Directorio; y
3. Las Comisiones en cada extensión de la UNIANDES

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por todos los socios activos y jubilados de la matriz, y las comisiones de sus extensiones, quienes representarán a los socios activos y jubilados de cada una de las extensiones que conforman la UNIANDES; sesionará con un quórum de más de la mitad de los socios, cuando se trate de la primera convocatoria, en la segunda convocatoria sesionará con el número de socios presentes.

De acuerdo al número de integrantes en cada extensión se podrá realizar reuniones generales con todos los socios de cada extensión y serán las comisiones quienes presidirán las reuniones, amparados en la normativa de la Asamblea General del presente estatuto, y luego comunicar las

resoluciones de cada extensión a la matriz deberían realizarse antes de la asamblea general en la matriz.

La convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, mediante citación por escrito, indicando el lugar, fecha, hora y objeto de la misma. Esta citación la dispondrá el Presidente de la Asociación o quien haga sus veces y se le entregará por intermedio del personal encargado del control la nómina de asistentes. Sus resoluciones se tomarán con más de la mitad de los socios asistentes y será obligatoria para todos sus asociados.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando la convoque el Directorio, la Comisión o el Presidente o quien haga sus veces, o por petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir cada dos años en elección directa, democrática y secreta, al Directorio de la Asociación.
2. Reformar el presente Estatuto en dos sesiones distintas y someterlas a conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario.
3. Expedir y reformar los Reglamentos que sean necesarios por el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Conocer y tramitar los informes anuales que presentarán sobre la marcha de la Asociación, el Directorio, las Comisiones, el Presidente y el Tesorero de la misma.
5. Fijar y modificar las cuotas de ingreso mensuales y extraordinarias de la Asociación.
6. Expedir el Reglamento Interno y otros que fueren necesario para la mejor marcha de la Asociación.
7. Resolver sobre la separación de uno o más miembros del directorio cuando estén actuando en contra de los intereses de la institución, y debidamente comprobado, la misma asamblea nombrará su reemplazo por el tiempo que faltare para completar el período.
- 8.

Art. 11.- La Asamblea General extraordinaria solo tratará asuntos para los que fuere convocada.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio de la Asociación es el máximo organismo ejecutivo de la misma y estará integrado por: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), un vocal principal, y

un vocal suplente. En el caso de las extensiones se crearan comisiones.

Art. 13.- Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Hasta dos periodos consecutivos.

Art. 14.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuando se convoque por disposición del Presidente o quien haga sus veces, o a petición escrita de las dos terceras partes de sus miembros, la citación la dispondrá el Presidente al Secretario, señalando día, hora, lugar y orden del día a tratarse.

Art. 15.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de más de la mitad de sus miembros, la citación la dispondrá el Presidente al Secretario, señalando día, hora, lugar y orden del día a tratarse.

Art. 16.- Son atribuciones del Directorio y las Subcomisiones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Directorio.
2. Elaborar el proyecto del Reglamento interno de la Asociación y los que requiera para el funcionamiento de cada uno de los servicios que se crearen; y, pasarán a consideración y aprobación de la Asamblea General, en una sola sesión.
3. Conocer y resolver las renunciaciones de los Miembros del Directorio.
4. Proponer a la Asamblea General las imposiciones económicas que creyere oportuno solicitar a los miembros de la institución y cuidar de que su inversión se haga en los fines para los cuales se las solicita.
5. Nombrar a las personas que han de encargarse de cada uno de los servicios que se crearen en la Asociación, así como conocer y tramitar sus renunciaciones o su remoción debidamente justificada.
6. Orientar y dirigir las actividades de la Asociación, procurando por todos los medios el logro de sus fines.
7. Controlar el buen uso de los bienes de la Asociación, así como el correcto empleo de los valores económicos asignados por los socios.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

Art. 17.- Las Comisiones, son organismos creados para ejercer la organización y funcionamiento de

la Asociación en las extensiones de UNIANDES y dependerán directamente del directorio general y estarán integrados por: un Coordinador, un secretario (a), un tesorero (a), en cada extensión, En el caso que amerite la extensión se nombrará un vocal. Estos funcionarios orientarán y coordinarán el funcionamiento de la Asociación en las correspondientes extensiones.

Art. 18.- Los Miembros de las Comisiones durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Hasta dos periodos consecutivos.

Art. 19.- La Comisión sesionará ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuando se convoque por disposición del Coordinador o quien haga sus veces, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios de cada extensión, la citación la dispondrá el Coordinador al Secretario, señalando día, hora, lugar y orden del día a tratarse.

Art. 20.- Para las sesiones de las Comisiones se necesitará la concurrencia de más de la mitad de sus miembros, la citación la dispondrá el Coordinador al Secretario, señalando día, hora, lugar y orden del día a tratarse.

Art. 21.- Son atribuciones de las Comisiones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Directorio.
2. Proponer al Directorio el proyecto del Reglamento interno de la Asociación y los que requiera para el funcionamiento de cada uno de los servicios que se crearen; y, pasarán a consideración y aprobación de la Asamblea General, en una sola sesión.
3. Conocer y resolver las renunciaciones de los Miembros de las Comisiones.
4. Proponer al Directorio las imposiciones económicas que creyere oportuno solicitar a los miembros de la institución y cuidar de que su inversión se haga en los fines para los cuales se las solicita.
5. Nombrar a las personas que han de encargarse de cada uno de los servicios que se crearen en la Asociación, así como conocer y tramitar sus renunciaciones o su remoción debidamente justificada.
6. Orientar y dirigir las actividades de la Asociación, procurando por todos los medios el logro de sus fines.
7. Controlar el buen uso de los bienes de la Asociación, así como el correcto empleo de los valores económicos asignados por los socios.

TITULO IV
DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I
DEL PRESIDENTE

Art. 22.- El Presidente es el máximo ejecutivo de la Asociación, es el representante de la misma y su vocero oficial.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos de la Asociación y las disposiciones que emanaren de la Asamblea General y del Directorio.
2. Convocar a sesiones de la Asamblea y del Directorio y presidir la misma.
3. Velar por el buen cuidado de los bienes y la correcta administración de los fondos de la Asociación.
4. Suscribir la correspondencia, las actas de sesiones de Asamblea y del Directorio, en unión del Secretario.
5. Tramitar los beneficios sociales a favor de los socios, que se establecen en este Estatuto, en el LOES, Estatuto de la UNIANDES y sus reglamentos.
6. Representar a la Asociación en actos conmemorativos de aniversario y reuniones sociales que realice la UNIANDES.
7. Representar a la Asociación en actos judiciales y extrajudiciales.
8. Velar por la buena marcha de la administración de la Asociación, cuidando que se lleven debidamente los archivos de comunicaciones, actas y más documentos, así como las cuentas de los fondos de la Asociación, debidamente detallados sus ingresos y egresos.
9. Mantener contacto permanente con los coordinadores de las Comisiones de cada extensión.
10. Responder civil y penalmente por los fondos de la Asociación a su cargo.

CAPITULO II
DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- El Vicepresidente es la segunda Autoridad ejecutiva de la Asociación que colaborará con el Presidente en la elaboración de programas y proyectos que interesen a la Asociación; y lo subrogará en su cargo.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

1. El Vicepresidente subrogará al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva. La ausencia será por enfermedad, calamidad doméstica y licencia, por el tiempo que dure esta ausencia temporal debidamente justificada. La ausencia definitiva será por abandono de cargo, por destitución, por fallecimiento del titular de la Asociación. Esta subrogación será por el tiempo que faltare para cumplir el período del titular.
2. Coordinar las acciones y el trabajo de la estructura administrativa.
3. Coordinar con el Presidente la organización de certámenes culturales y deportivos; y la concurrencia de delegaciones a torneos nacionales e internacionales.
4. Cumplir con las comisiones que le asignare el Directorio o el Presidente.
5. Participar con voz y voto en todos los organismos de la Asociación.

CAPITULO III
DEL SECRETARIO

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Redactar las actas del Directorio de la Comisión y Asamblea General. De acuerdo a su designación
2. Llevar la correspondencia y ordenar el archivo.
3. Convocar a sesiones de los organismos de la Asociación, previa disposición del Presidente o de quien haga sus veces.

4. Entregar a su sucesor el archivo, los útiles y más pertenencias de la Secretaría, previo inventario y la suscripción de acta de entrega de recepción; y, los libros de actas debidamente legalizadas con el Presidente o el Coordinado, de Acuerdo al caso.
5. Participar con voz y voto en todos los organismos de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL TESORERO

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Responder civil y penalmente por los fondos de la Asociación a su cargo.
2. Recaudar y depositar en una Institución Financiera local todos los fondos de la Asociación, los mismos que no podrán ser retirados sin el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.
3. Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
4. Presentar mensualmente el estado de cuenta al Directorio o al Coordinado, según el caso
5. Presentar semestralmente el informe financiero ante el Directorio, la Comisión y la Asamblea General. De acuerdo al caso
6. Proceder a la entrega recepción de los bienes de la Asociación, previo inventario y mediante actas respectivas de entrega recepción. En este caso intervendrán los Presidentes entrante y saliente. Y los Coordinadores entrante y saliente.
7. Presentar al Directorio o al Coordinador, cuando así lo requiera, los comprobantes de egresos acompañando los justificativos para su aprobación, según el caso
8. Suscribir con el presidente o Coordinador las demás órdenes de pago, bajo su responsabilidad.
9. Elaborar la proforma presupuestaria anual de la Asociación, el mismo que revisado por el Presidente o el Coordinador pasará a conocimiento y aprobación del Directorio, según sea el caso
10. Participar con voz y voto en todos los organismos de la Asociación.

CAPITULO V
DE LOS VOCALES

Art. 27.- Los vocales de la Asociación son: un principal y su respectivo suplente. Este último actuará ante el Directorio en ausencia o excusa de su respectivo titular. En las extensiones se nombrará un solo vocal cuando el número de socios pase de los 20 integrantes

Art. 28.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, del Directorio, o de las Comisiones.
2. Participar con voz y voto ante el Directorio, o la Comisión respectivamente.
3. Integrar las Comisiones que el Directorio o la Comisión les asigne.
4. Subrogar al Presidente, al Vicepresidente en sus dignidades, en el orden de elección, en las extensiones el vocal subrogará al Coordinador, en caso de no tener vocal, podrá ser subrogado por el secretario.
5. Las demás disposiciones que se señalan en el Estatuto y sus reglamentos

CAPITULO VI
DE LOS COORDINADORES

Art. 29.- El Coordinador es el máximo ejecutivo de la Asociación en las extensiones es el representante de la misma y su vocero oficial.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Coordinador:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos de la Asociación y las disposiciones que emanaren de la Asamblea General y del Directorio.
2. Convocar a sesiones de la Asamblea y de la Comisión en la extensión de su jurisdicción y presidir la misma.
3. Velar por el buen cuidado de los bienes y la correcta administración de los fondos de la

Asociación.

4. Suscribir la correspondencia, las actas de sesiones de Asamblea y de la Comisión en la extensión de su jurisdicción, en unión del Secretario.
5. Tramitar los beneficios sociales a favor de los socios, ante la Dirección de la Asociación y en concordancia con lo que se establecen en este Estatuto, en el LOES, Estatuto de la UNIANDES y sus reglamentos.
6. Representar a la Asociación en actos conmemorativos de aniversario y reuniones sociales que realice la UNIANDES en la extensión.
7. Representar a la Asociación en actos judiciales y extrajudiciales, en su jurisdicción.
8. Velar por la buena marcha de la administración de la Asociación, cuidando que se lleven debidamente los archivos de comunicaciones, actas y más documentos, así como las cuentas de los fondos de la Asociación, debidamente detallados sus ingresos y egresos.
9. Mantener contacto permanente con el Presidente y el Directorio de la Asociación
10. Responder civil y penalmente por los fondos de la Asociación a su cargo.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DE LOS BIENES, VALORES Y DERECHOS.

Art. 31.- Todos los bienes que actualmente son de su propiedad y los que ingresaren a su haber, por cualquiera de las formas de adquirir el dominio, así como por los valores que por multas se hayan impuesto en los procesos de juzgamiento de infracciones de la entidad educativa.

CAPITULO II

DE LOS FONDOS PARA SUS OPERACIONES

Art. 32.- Son fondos de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

1. Las cuotas de ingresos, ordinarias, extraordinarias y los aportes para asistencia social de los

socios activos.

2. Las donaciones, subvenciones de organismos públicos, privados y otros, que se le hicieren, las mismas que ingresarán con beneficio de inventario.
3. El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, que se realice.
4. Otros ingresos que le corresponda por cualquier concepto.
5. Las asignaciones que cuando el caso lo amerite, el H. Consejo Universitario Superior asignare para actividades específicas.

Art. 32.- Los miembros de la Asociación pagarán en forma obligatoria los valores que por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias se les asignare. Tales valores serán descontados de los roles de pago en la Gerencia financiero de UNIANDES, se entregarán al Tesorero de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Cuando un socio falleciere por cualquier causa, se le otorgará a sus familiares una ayuda económica que determinará la Asamblea por cada uno de los socios y será descontada igualmente a lo indicado en el inciso anterior.

TITULO VII DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I DE LOS TRÁMITES

Art. 33.- Los miembros del Directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Principal y Suplentes, así como los miembros de las Comisiones: Coordinador Secretario tesorero y Vocal: se elegirán en el mes de Febrero cada dos años, de acuerdo con la fecha que convocare el Directorio y la Comisión respectiva, con motivo de celebrar el aniversario de creación de la UNIANDES

Art. 34.- Las elecciones se efectuarán de 08h00 a 17h00 ante una Comisión Electoral designada por la Asamblea y estará integrada por tres miembros de la Asociación y un delegado por cada lista o terna participante.

Legalizará el acto el Secretario de la misma.

Art. 35.- Las elecciones se realizarán mediante voto secreto con las listas o ternas presentadas, una vez realizada la votación se entregarán los votos a la Comisión Electoral designado,

Art. 36.- El Comité Electoral dejará constancia de lo actuado en un registro especial y enviará al Directorio y a la Comisión, el Acta de Cierre, con los resultados de los escrutinios declarando triunfadores a los que obtuvieron simple mayoría. En caso de empate se decidirá con una nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes a la elección.

El Directorio y las Comisiones se reunirán en la segunda semana para posesionar a los miembros elegidos.

TITULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Art. 37.- Los socios de la Asociación de Empleados y Trabajadores en cuanto al régimen disciplinario estarán sujetos a las disposiciones prescritas en el capítulo VI, art. 17 del reglamento de Talento Humano de UNIANDES, y su incumplimiento, acarreará las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Los socios están obligados a intervenir en las elecciones. Los que sin causa justificada no cumplieren con el deber del sufragio serán observados por la Asamblea, la misma que determinará el tipo de sanción. El Directorio o la Comisión podrá justificar aquellos casos debidamente comprobados de calamidad doméstica o enfermedad dentro de tres días laborables siguientes a la elección.
4. Suspensión en el goce de los derechos
5. Expulsión
El reglamento determinará las causas de las respectivas sanciones y procedimiento para la aplicación.
Los socios activos están obligados al pago puntual de cuotas durante el lapso de la suspensión.
6. El socio tendrá derecho a la defensa.

Art. 38.- A los Presidentes, Coordinadores y Tesoreros a la vigencia de este Estatuto y a los

posteriores personeros que se le haya comprobado dolo en el manejo de los fondos de la Asociación, se les hará responsables civil y penalmente por los faltantes debidamente comprobados.

La Asamblea decidirá sobre la forma de recuperación de dichos valores, lo que será puesto en conocimiento del H. Consejo Universitario.

Art. 39.- La Asociación podrá disolverse por resolución de la Asamblea general con el voto de las dos terceras partes de los socios que hayan actuado no menos de un año antes de esta resolución y por disposición de la Ley.

Art. 40.- En caso de extinción de la Asociación sus bienes pasarán en calidad de depósito a la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, lo que quedará en propiedad si no se volviera a estructurar el gremio dentro de los dos años posteriores a su disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Fíjese como Día de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, el **12 de febrero, fecha de creación de la UNIANDES**

SEGUNDA.- El lema de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes será **EFICIENCIA DE PROCESOS Y EFICACIA DE SERVICIO.**

TERCERA.- Anualmente, en el mes de diciembre se liquidarán las utilidades provenientes de las operaciones efectuadas en cada uno de los servicios rentables y como sociedad deberán sujetar a las normativas legales y tributarias aplicables.

CUARTA.- La Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, no incluirá ni aceptará en sus actividades sociales el proselitismo político o religioso, ni actividades semejantes que vulneren derechos de libertad de expresión y elección

QUINTA.- La Asociación ayudará económicamente a sus miembros, en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento del socio, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 31 de este Estatuto.
2. En cualquier caso de necesidad manifiesta, que se crea conveniente otorgarla, de acuerdo a la circunstancia y por el monto que decidan los Representantes de la Asociación

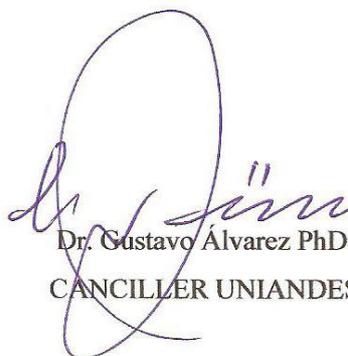
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La elección a realizarse a partir del año 2009, se la efectuará el segundo viernes del mes de diciembre y la posesión de los elegidos, el segundo viernes del mes de Enero.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El Estatuto de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, entrará en vigencia a partir de la aprobación en segunda y definitiva discusión por el H. Consejo Universitario Superior.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario Superior a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.


Dr. Gustavo Álvarez PhD
CANCILLER UNIANDES




Dr. Telmo Vaca Hidalgo
PROCURADOR UNIANDES

EL SUSCRITO, PROCURADOR DE LA UNIANDES CERTIFICA: QUE EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES, FUE PRESENTADO AL H. H. Consejo Universitario Superior EN SESIONES DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Ambato, 17 de Septiembre de 2008


Dr. Telmo Vaca Hidalgo
PROCURADOR UNIANDES

